

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**, que consta de **9 Artículos, 1 Disposición Transitoria y 1 Disposición Final**, cuya modificación fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de junio de 2017, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la modificación en el B.O.P. núm. 166 de fecha 30 de agosto de 2017, entrará en vigor a partir del día 31 de agosto de 2017, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la **TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/ 2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad Industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

| | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ED+Rzu6n1w8wq1xqy779ow== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 25/04/2023 09:09:34 |
| Observaciones | | Página | 1/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ED%2BRzu6n1w8wq1xqy779ow%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



ARTÍCULO 3º. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

No se concederán bonificaciones ni reducciones en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 4º. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten declaración responsable.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de esta Tasa, queda constituida por el coste del Servicio Técnico y Administrativo prestado por el Ayuntamiento al sujeto pasivo con ocasión de la realización por parte de éste de cada hecho imponible previsto en esta Ordenanza, teniendo en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplicable la siguiente tarifa:

1º. Tarifa tributaria:

| Nº. | Tipo de actividad | Tarifa |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1 | Actividades no sujetas a tramitación ambiental sometidas a declaración responsable. | 100,00 |
| 2 | Actividades no sujetas a tramitación ambiental sometidas a licencia municipal de apertura. | 400,00 |
| 3 | Actividades sujetas a calificación ambiental. | 600,00 |
| 4 | Actividades sujetas a autorización ambiental unificada. | 100,00 |
| 5 | Actividades sujetas a autorización ambiental integrada. | 100,00 |

2º. Coeficientes de incremento:

- a) Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes

| Superficie de local | Coefficiente |
|------------------------------------|--------------|
| Menor de 50 metros cuadrados. | 0,5 |
| Entre 51 y 100 metros cuadrados. | 0,8 |
| Entre 101 y 300 metros cuadrados. | 1,0 |
| Entre 301 y 500 metros cuadrados. | 1,1 |
| Entre 501 y 1000 metros cuadrados. | 1,2 |
| Mayor de 1.000 metros cuadrados. | 1,3 |

- b) Se aplicará el siguiente coeficiente según la situación de la actividad atendiendo a la categoría establecida en el callejero aprobado por el Ayuntamiento y ordenanza del casco histórico.

| Categoría de la calle | Coefficiente |
|----------------------------|--------------|
| a) Calles de 1ª categoría. | 1,00 |
| b) Calles de 2ª categoría. | 1,00 |
| c) Calles de 3ª categoría. | 0,75 |

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ED+Rzu6n1w8wq1xqy779ow== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 25/04/2023 09:09:34 |
| Observaciones | | Página | 2/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ED%2BRzu6n1w8wq1xqy779ow%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



| | |
|--------------------------------------------------------------|------|
| d) Calles de 4ª categoría. | 0,75 |
| e) Calles del Polígono Industrial. | 0,75 |
| f) Calles situadas dentro del perímetro del casco histórico. | 0,50 |
| g) Calle Doctor Jiménez Díaz. | 0,50 |

c) En caso de que sea preciso una tercera visita del técnico Municipal a la cuota resultante se aplicará un coeficiente de 1,25.

3º. Tarifas especiales: Con carácter singular se determina la cuota tributaria que a continuación se señala para las siguientes actividades:

a) Agencias o sucursales bancarias, cajas de ahorro y demás entidades de crédito:

| | |
|----------------------------------------|-------------|
| 1. Por nueva apertura. | 9.016,00 €. |
| 2. Por traslado o ampliación de local. | 3.005,00 €. |

b) Establecimientos de comercio minorista:

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Comercios minoristas con s. útil de exposición y venta al público sup. a 2.000 m². | 10.000,00 €. |
| Comercios al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas con una superficie superior a 700 m². | 20.000,00 €. |

c) Salas de Fiestas, discotecas, salones de juego de azar:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. Situadas en casco urbano. | 4.000,00 €. |
| 2. Situadas fuera del casco urbano. | 2.000,00 €. |

d) Otras actividades:

En los apartados b) y c) en caso de ampliación de local o instalación la cuota resultante será del 25%.

4º. Explotaciones porcinas, caprinas, bovinas y de aves: 152,00 €.

5º. Casos especiales:

a) Traslados forzosos cuota única: 18,00 €.

b) Espectáculos de temporada: se prorratearán las cuotas a los meses que realmente estén en funcionamiento.

6º. En los cambios de titularidad de la actividad sin modificaciones en el local ni en las instalaciones, maquinaria y otros elementos afectos a dicha actividad o en el caso de modificaciones no substanciales, la cuota tributaria será del 50% de la cuota final resultante.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

ARTÍCULO 9º. GESTIÓN.

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la auto-liquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados, al tiempo de presentar la solicitud de Licencia, comunicación o declaración responsable a realizar en la Tesorería Municipal el ingreso del depósito previo a cuenta, del importe de la Cuota Tributaria, de acuerdo con las disposiciones de esta Tasa. El importe del depósito previo, tendrá el carácter de liquidación tributaria provisional.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución o informe de verificación que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3. Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario establecido en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. Con vigencia exclusiva para los ejercicios 2017, 2018 y 2019, se establece que las cuotas tributarias establecidas en artículo 7º serán cero, excepto la tarifa especial regulada en el apartado 3.a) "Agencias o sucursales bancarias, cajas de ahorro y demás entidades de crédito".

La presente Disposición no tendrá efecto para aquellos casos que la administración se vea obligada a realizar una tercera visita al establecimiento según se dispone en el apartado 2º c) del mismo artículo.

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ED+Rzu6n1w8wq1xqy779ow== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 25/04/2023 09:09:34 |
| Observaciones | | Página | 3/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ED%2BRzu6n1w8wq1xqy779ow%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

| | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ED+Rzu6n1w8wq1xqy779ow== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 25/04/2023 09:09:34 |
| Observaciones | | Página | 4/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ED%2BRzu6n1w8wq1xqy779ow%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

